



Radicado No. 20241500021061  
Oficio No. DAJ-10400-SIN  
26/02/2024  
Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Doctor

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

Secretario General

Senado de la República

Correo Electrónico: [secretaria.general@senado.gov.co](mailto:secretaria.general@senado.gov.co)

**ASUNTO: Proposición 119 y 127 – Debate de control político. ORFEO:  
20241500004265**

Respetado doctor Eljach:

La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación (en adelante DAJ) recibió su comunicación por medio de la cual informa que, en sesión plenaria del Senado de la República del 20 de febrero de 2024, fueron aprobadas las proposiciones 119 y 127 las cuales están dirigidas a invitar a la Fiscal General de la Nación (e) a un debate de control político sobre “Crisis de seguridad en Colombia 2024” y “Seguridad, un riesgo: Consecuencias y causas estructurales de la inseguridad en Colombia”.

En ese contexto, la DAJ procede a suministrar respuesta a su escrito en los siguientes términos:

**1. A La Fiscalía General de la Nación no le resulta aplicable el control político.**

Para comenzar, es indispensable precisar que de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución, la Fiscalía General de la Nación hace parte de la Rama Judicial. Dicha norma preceptúa que “La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia”.

Sobre esta base, la jurisprudencia ha sostenido la interpretación según la cual el Congreso es improcedente invocar su función de control político que ejerce



Radicado No. 20241500021061

Oficio No. DAJ-10400-SIN

26/02/2024

Página 2 de 3

sobre el Gobierno y la administración para interferir en la actividad judicial<sup>1</sup>. Específicamente, la Corte Constitucional realizó la siguiente precisión en lo que atañe con el control político al ente investigador y acusador:

“Resultan entonces plenamente aplicables en este caso los criterios adelantados por esta Corporación cuando declaró la inexecutable de la norma del proyecto de la ley estatutaria que ordenaba a la Fiscalía presentar un informe ante el Congreso -sobre los procesos que conservan la reserva de identidad y sobre los que no la conservan y los motivos que condujeron a estas determinaciones-. Dijo entonces la Corte que esa disposición era inconstitucional pues preveía la intromisión "del Congreso de la República en asuntos de competencia privativa de una entidad del Estado perteneciente a la rama judicial, los cuales en nada se relacionan con la facultad constitucional de ejercer el control político sobre las actividades de la administración”<sup>2</sup>.

De acuerdo con lo anterior, las decisiones de los funcionarios judiciales se encuentran amparadas por los principios constitucionales de independencia y autonomía jurisdiccional<sup>3</sup>. Por lo tanto, los integrantes del Congreso de la República no pueden «exigir a las autoridades judiciales informes o citarlos para que comparezcan a las sesiones parlamentarias, por cuanto la rama judicial es autónoma e independiente en el ejercicio de sus funciones (arts. 113 y 228 C.P), por lo cual sus decisiones y actividades no pueden estar sometidas a presiones de parte de los otros órganos de poder»<sup>4</sup>.

Así las cosas, la Fiscal General de la Nación (e) no resulta procedente la invitación para asistir a un debate de control político sobre los citados temas de “Crisis de seguridad en Colombia 2024” y “Seguridad, un riesgo: Consecuencias y causas estructurales de la inseguridad en Colombia”.

## 2. El Congreso de la República puede solicitar información acerca de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación

<sup>1</sup> Constitución Política, artículo 114.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia C-386 de 1996.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-037 de 1996

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-386 de 1996.



Radicado No. 20241500021061

Oficio No. DAJ-10400-SIN

26/02/2024

Página 3 de 3

No obstante lo expuesto en el apartado anterior, la DAJ considera indispensable precisar que, si bien el ente investigador y acusador no está sujeto al control político, también lo es que puede solicitarse información relacionada con las funciones de esta entidad siempre y cuando la misma no esté enmarcada en el control político o esté sujeta a reserva conforme a las disposiciones vigentes aplicables a la materia.

Con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación estará atenta a cualquier requerimiento del Congreso de la República dirigido a obtener información que pueda llegar a ser útil para el mencionado debate de control político.

En los anteriores términos se da respuesta a la Secretaría del Senado de la República sobre la invitación formulada a la Fiscal General de la Nación a través de las proposiciones 119 y 127 en sesión plenaria del 20 de febrero de 2024.

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ**

Director de Asuntos Jurídicos

Proyectó: Juan C González.  
Revisó: Gabriela Ramos Navarro.